



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

0 2 6 6 9

Bogotá D.C, 10 de mayo de 2018.



DESPACHO FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN



DFGN - No. 20191000017311

Fecha Radicado: 2019-05-10 13:31:21

Anexos: N/A..

Doctor  
**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente  
Consejo Superior de la Judicatura  
Ciudad

**Referencia:** CASO REFICAR  
**Radicado:** 110016000101201600023

Señor Presidente:

Me dirijo a su Despacho con el propósito de expresarle la preocupación de la Fiscalía General de la Nación en relación con el curso del juzgamiento de la primera fase del caso conocido públicamente como "*Reficar*", donde desde el pasado **25 de julio de 2017 se formuló imputación** en contra de siete directivos y exdirectivos de CB&I y REFICAR S.A., a quienes se les atribuyó responsabilidad en múltiples irregularidades en el diseño, construcción y puesta en marcha de la Refinería de Cartagena, que generaron sobrecostos billonarios y donde la Fiscalía cuenta con elementos materiales probatorios para demostrar que varios de los imputados estarían comprometidos en un peculado superior a los \$610.000.000.000 millones de pesos.

A pesar de la relevancia de estos hechos, que exige el juzgamiento oportuno de los imputados, tras cerca de dos años de haberse formulado la imputación aún no ha sido posible culminar la audiencia de acusación. Las razones de esta demora pasan necesariamente por la evidente complejidad y connotación pública del caso, pero también por las limitaciones logísticas y de agenda de las autoridades judiciales a cargo del mismo y por la actividad de los sujetos procesales que en ocasiones resulta injustificada. Para ilustrar esta situación, veamos algunas particularidades del trámite procesal:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

0 2 6 6 9

- El proceso se adelanta en contra de siete (7) personas, asistidas judicialmente por apoderados diferentes.
- Las audiencias concentradas de imputación y medida de aseguramiento se extendieron por cerca de seis (6) meses, desde el 25 de julio de 2017 hasta el 17 de enero de 2018, al punto que a la fecha, más de un año después de haberse culminado, de manera inexplicable<sup>1</sup> aún no se ha resuelto la segunda instancia del auto que decidió sobre las medidas de aseguramiento solicitadas.
- El abrupto desarrollo de las audiencias concentradas llevó a que el escrito de acusación se presentara el 30 de noviembre de 2017. Sin embargo, la primera sesión de la audiencia de acusación sólo pudo llevarse a cabo seis (6) meses después, esto es, el 30 de mayo de 2018, primero, ante el impedimento manifestado por el Juez 7, y luego, debido al cambio de titular del Juzgado 31 Penal del Circuito de Bogotá, despacho que actualmente adelanta la actuación.
- Instalada la audiencia de acusación el 30 de mayo de 2018, la defensa de los imputados impugnó la competencia alegando que el asunto debía ser de conocimiento del Distrito Judicial de Cartagena, pretensión que fue rechazada de plano por la Corte Suprema de Justicia en auto del 27 de junio de 2018, en el que además **exhortó a las partes a que el juicio se adelantara sin dilaciones.**
- A pesar de que la Corte Suprema de Justicia resolvió prontamente la definición de competencia propuesta (28 días), el Juzgado de conocimiento reprogramó la continuación de la audiencia para el 29 de noviembre de 2018, es decir, cinco (5) meses más tarde, fecha en la que la defensa presentó 80 aclaraciones del escrito de acusación.
- Aun cuando las observaciones de los defensores fueron precisadas, el 28 de enero de 2019 solicitaron la anulación de la acusación, pretensión que fue despachada de manera desfavorable por el juez de instancia y que se encuentra en la actualidad bajo el conocimiento del Tribunal Superior de Bogotá, a la espera de la decisión que resuelva la impugnación presentada.

<sup>1</sup> Atendiendo a los términos fijados en el artículo 178 de la Ley 906 de 2004, que para estos casos, establece un término de cinco (5) días para resolver el recurso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

0 2 6 6 9

Encuentra la Fiscalía que la dilación que se presenta en este proceso obedece no solo a las particularidades antes anotadas, sino también a que su juzgamiento se tramita ante un despacho judicial que debe atender la carga ordinaria de trabajo, condición que impide que el curso de la actuación se surta sin dilaciones injustificadas.

En garantía de los derechos de los colombianos a obtener verdad, justicia y reparación en los graves actos defraudatorios que se investigan, y de los propios acusados a que se resuelva su caso en un plazo razonable, me veo en la obligación de acudir ante su Despacho para solicitarle que considere la posibilidad de designar un juez **con dedicación exclusiva** para atender este proceso, o que se adopte cualquiera de las medidas a disposición de la Corporación a su cargo, para evitar que los esfuerzos de la administración de justicia se vean frustrados.

Sin otro particular y seguro de su proverbial colaboración, suscribo,

Atentamente,



**NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA**  
Fiscal General de la Nación